1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN conjunta de 13 de enero de 1999, de las Consejerías de Turismo y Deporte y Educación y Ciencia, por la que se regula el Programa Deporte Escolar en Andalucía para el curso 1998-1999.

El Deporte en el marco de la Escuela se ha configurado como una de las referencias esenciales para el desarrollo y conformación de nuestro sistema deportivo, especialmente en lo relativo a las actividades de carácter formativo y recreativo y a la iniciación al rendimiento deportivo.

La Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando, dentro del ámbito de sus competencias, un conjunto de actuaciones y proyectos deportivos en el seno de los centros escolares, orientados al desarrollo del currículo escolar, como factor de dinamización de los mismos y como instrumento para la progresiva extensión de los espacios de participación social de los alumnos y de las alumnas.

Del mismo modo, en estos años se ha venido desarrollando, en muchas ocasiones en colaboración con las Entidades Locales andaluzas, programas deportivos dirigidos a la población en edad escolar, si bien con finalidades básicamente competitivas dirigidas a la iniciación al rendimiento deportivo.

La puesta en marcha el curso pasado del proyecto experimental «Deporte Escolar en Andalucía», con distintos tipos de experiencia en cada una de las ocho provincias andaluzas, nos permite desarrollar el programa en el presente, con carácter abierto y voluntario para todos los colegios públicos y privados concertados de nuestra Comunidad Autónoma, así como con espíritu de continuidad y permanencia.

Dicho programa, fundamentado en la consideración del deporte escolar como uno de los pilares esenciales del denominado Deporte de Base y Deporte para Todos, requiere la activa participación del profesorado, verdadero artífice de su desarrollo.

Por todo ello, las Consejerías competentes en materia de Deporte y de Educación proceden, mediante la presente Orden, a la regulación conjunta del programa «Deporte Escolar en Andalucía» con una clara vocación educativo-deportiva, de participación voluntaria en el marco del tiempo libre y desarrollado, por tanto, en horario no lectivo.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONEMOS

Artículo 1.º Obieto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación y puesta en marcha del programa «Deporte Escolar en Andalucía» para el curso 1998-99, con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar entre los escolares la adquisición de hábitos permanentes de actividad física y deportiva, como elemento para su desarrollo personal y social.
- b) Desarrollar actividades físico-deportivas de manera voluntaria, primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y deportivos.
- c) Impulsar actividades orientadas a modalidades útiles para la vida diaria, no habituales en los centros escolares o insuficientemente practicadas e implantadas en nuestra Comunidad Autónoma.

- d) Ofrecer a los escolares programas de actividades físicas, deportivas y recreativas adecuadas a su edad y necesidades y en consonancia con el desarrollo del currículo de la Educación Física en la Educación Primaria.
- e) Favorecer la utilización de las instalaciones deportivas escolares en horario no lectivo.
- f) Hacer de la práctica deportiva un instrumento para la adquisición de valores tales como la solidaridad, la colaboración, el diálogo, la tolerancia, la no discriminación y la igualdad entre los sexos.
- g) Implicar, de forma voluntaria, a los miembros de la Comunidad Educativa para dar respuesta a la demanda que actualmente existe en la misma.

Artículo 2.º Destinatarios.

Este Programa, dirigido a los alumnos y alumnas de los Colegios de Educación Primaria de Andalucía sostenidos con fondos públicos, se estructurará en tres niveles coincidentes con los ciclos establecidos para la etapa en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 3.º Coordinación y criterios de selección.

- 1. La coordinación general y dinamización del Programa corresponden a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte y a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia.
- 2. La selección de los Centros Docentes a participar en el programa se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:
- a) Coordinación y dirección de las actividades por los propios profesores, sin perjuicio de la posible colaboración de otros miembros de la Comunidad educativa.
- b) Espacios e instalaciones deportivas propias del centro o disponibles en el municipio o comarca en que esté ubicado, adecuados a las actividades previstas en el Proyecto que se presente.
- c) Grado de desarrollo deportivo del municipio o comarca en que se integre, entendiéndolo en un sentido compensatorio.
- d) Número de alumnos del centro y estimación de los posibles participantes.
- e) Nivel de colaboración y compromiso del profesorado, del Consejo Escolar y del resto de la comunidad educativa.
- 3. Tendrán carácter prioritario en la selección aquellos centros que se encuentren situados en las zonas de Actuación Educativa Preferente de capitales de provincias y poblaciones de más de cien mil habitantes, en los que no concurran otros programas deportivos de instituciones ajenas al Centro.

Artículo 4.º Comisiones Territoriales.

Se crea una Comisión Territorial en cada provincia constituida por los siguientes miembros:

- El Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte o persona en quien delegue.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Deportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte.
- El Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

- El Jefe de Sección de Deportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deport,e que actuará, asimismo, como Secretario de la Comisión.
- 2. La Comisión Territorial podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto.
- 3. Asimismo, se reunirá cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Artículo 5.º Funciones de la Comisión Territorial.

La Comisión Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de inclusión en el programa, seleccionando los Centros de su ámbito territorial.
- b) Coordinar las actividades de colaboración con las entidades públicas y privadas que participen en el programa.
- c) Elegir las actividades a realizar en cada Centro dentro del proyecto y aprobar sus correspondientes presupuestos, previa propuesta de los Centros implicados y conforme a los objetivos marcados en la presente Orden y a los criterios de ambas Consejerías.
- d) Organizar la participación del personal docente interesado, que será reconocida de conformidad con la normativa vigente.
- e) Organizar la colaboración del personal subalterno de los Centros
- f) El seguimiento y control de las actividades del Programa en los Centros seleccionados en su ámbito territorial.
- g) Atender cuantas consultas puedan plantearse en relación con la presente Orden y tomar las medidas necesarias para difundirla entre los Centros Escolares de su ámbito.

Artículo 6.º Actividades.

- 1. Serán requisitos necesarios de las actividades deportivas a desarrollar mediante el presente Programa de Deporte Escolar los siguientes:
- a) Ser aprobadas, junto con sus presupuestos, por los Consejos Escolares de los Centros participantes, incluirse en el Proyecto Curricular de Centro y adecuarse a los intereses y propuestas del alumnado.
 - b) Desarrollarse en horario no lectivo.
- c) Ser de participación libre y voluntaria, tanto para los alumnos y alumnas de los Centros seleccionados como para el profesorado.
- d) Ser accesibles a todos los alumnos y alumnas del Centro, sin discriminación de ningún tipo.
- 2. Su elección se efectuará en función del número de alumnos y alumnas participantes, los espacios, instalaciones, material y recursos disponibles así como las posibilidades que ofrezca el entorno.

Artículo 7.º Delegado y Proyecto de Centro.

- 1. Los Consejos Escolares de los Centros seleccionados elegirán entre su personal docente un Delegado de Centro que se encargará de coordinar las actividades en el mismo.
- 2. Las actividades a realizar por cada Centro se incluirán en un Proyecto que contendrá, como mínimo, lo siguiente:
- Denominación, domicilio y número de registro del Centro.

- Nombres del Director y del Delegado del Centro.
- Número total de alumnos y previsión de participación.
- Instalaciones y material de que dispone.
- Materiales de necesaria adquisición.
- Relación de profesores participantes.
- Relación de otros colaboradores en las actividades.
- Relación de actividades.
- Temporalización de las actividades.
- Presupuesto.
- Diligencia de aprobación por el Consejo Escolar.

Artículo 8.º Solicitudes.

- 1. Los Centros interesados deberán presentar la solicitud de inclusión en el programa, acompañada del correspondiente proyecto, regulado en el artículo anterior, en el registro de las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte, en cuya sede se ubicará la de la Comisión Territorial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo máximo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo, será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 9.º Informe final y evaluación.

Al finalizar las actividades del Programa desarrolladas en cada Centro, los Delegados del mismo remitirán una memoria de lo realizado a la Comisión Territorial correspondiente.

Posteriormente, cada Comisión Territorial emitirá un informe del desarrollo y aplicación del Programa en su territorio que será remitido a las Direcciones Generales de Actividades y Promoción Deportiva y de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Disposición Adicional Primera.

La Consejería de Educación y Ciencia certificará la participación del profesorado en este Programa de acuerdo con lo previsto en la Orden de 5 de marzo de 1998, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios docentes de niveles educativos no universitarios y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración (BOJA núm. 50, de 5 de mayo).

Disposición Adicional Segunda.

La Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A., Ilevará a cabo las actuaciones necesarias para la organización y desarrollo del programa Deporte Escolar en Andalucía.

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte y a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las medidas necesarias de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN Consejero de Turismo y Deporte MANUEL PEZZI CERETO Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO:

DEPORTE ESCOLAR EN ANDALUCIA

Instalaciones propias. INSTALACIONES

Curso 1998-99

Otras instalaciones a utilizar.

COLEGIO		
		MATERIAL DEPORTIVO
Domicilio	·	Material propio existente.
Cod Postal: Localidad: Provincia:		
Teléfono Fax		
Nombre del Director:		
Delegado para este programa:		Material a adquirir.

Material propio existente.				Material a adquirir.			
						Total	
					da uno de los ciclos	Alumnas	
	ocalidad:	Fax	or:	programa:	, alumnas y total de cada uno de los ciclos.	Alumnos	

			Material a ad		Número de alumnos, alumnas y total de cada uno de los ciclos.	Alumnas Total				
Localidad:	Fax	or:	programa:		, alumnas y total d	Alumnos				į
Cod Postal: Lo Provincia:	Teléfono	Nombre del Director:	Delegado para este programa.		Número de alumnos,		1er. Ciclo	2° ciclo	3er. ciclo.	TOT

PROFESORES: OTROS COLABORADORES: (APA, Estudiantes en prácticas, monitores, etc.)	prácticas,	
TROS COLABORADORES: (APA, Estudiantes en pronitores, etc.)	prácticas,	
ACTIVIDADES.		
ACTIVIDAD HORARIO		FECHAS

ACTIVIDAD	RECURSOS HUMANOS
	PROFESORES
OBJETIVOS	
	OTROS
ACTIVIDADES	
	PRESUPUESTO
TEMPORALIZACION	Material
Fecha inicio Ficha final	
Periodicidad y dia	
PARTICIPANTES	December
Número de participantes previsto	Despiazainentos
CICIO GUIRALIVO DICTATA ACTONICO	
INSTALACIONES	Varios
	TOTAL
MATERIAL	
Existente.	OBSERVACIONES
A adquirir.	

ORDEN de 14 de enero de 1999, por la que se reestructuran los Juegos Deportivos de Andalucía, Iniciación al Rendimiento Deportivo.

Los Juegos Deportivos de Andalucía, Iniciación al Rendimiento Deportivo, cuyo objeto lo constituye la atención a las actividades físico-deportivas en edad escolar, con la finalidad de integrar en el deporte de alto rendimiento a los escolares más dotados para la práctica de una modalidad deportiva concreta, están regulados en la actualidad por la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 18 de noviembre de 1997.

Mediante dicha Orden, que modificó sustancialmente la regulación de estas competiciones deportivas, se dio un primer paso hacia la adaptación de su estructura organizativa a la realidad deportiva actual, potenciando la participación de las Federaciones Deportivas andaluzas, si bien su organización y tutela seguían siendo competencia de la Administración Deportiva.

La experiencia acumulada durante las sucesivas ediciones de los Juegos Deportivos de Andalucía y, muy especialmente, durante los celebrados en la última temporada 1997/1998, aconseja proceder a su reestructuración definitiva adecuándolos a la configuración del sistema deportivo andaluz, en el que las Federaciones Deportivas andaluzas actúan como agentes colaboradores de la Administración en el ejercicio de las funciones públicas que ésta les delega, entre las que destaca la de calificar y organizar competiciones oficiales de ámbito autonómico. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 22.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.

Para ello, es precisa la derogación de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 18 de noviembre de 1997, por la que se regulan los Juegos Deportivos de Andalucía Iniciación al Rendimiento Deportivo, de forma que las competencias atribuidas en la misma a la Administración Deportiva, en las competiciones autonómicas de infantiles y cadetes y respecto a las modalidades deportivas que se venían desarrollando, pasen a ser ejercidas por las correspondientes Federaciones Deportivas andaluzas en condiciones de igualdad que el resto de dichas entidades.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo único. Las Federaciones Deportivas andaluzas ejercerán todas las competencias relativas a las competiciones autonómicas de infantiles y cadetes de los Juegos Deportivos de Andalucía, Iniciación al Rendimiento Deportivo, que en lo sucesivo se denominarán Campeonatos de Andalucía de Infantiles y de Cadetes.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 18 de noviembre de 1997, por la que se regulan los Juegos Deportivos de Andalucía, Iniciación al Rendimiento Deportivo.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se convocan ayudas para Centros Coordinadores y Asociados de Proyectos Educativos Europeos (PEE) en el marco de la Acción I del Programa Comenius (Capítulo 2 del Programa Sócrates).

El programa europeo Sócrates fue aprobado el 14 de marzo de 1995 por el Consejo de Ministros de la Unión Europea como programa de acción para la cooperación entre los Estados en el campo de la Educación, con vigencia desde 1995 a 1999.

En el marco de este programa, y en su Capítulo 2, se encuentra el Programa Comenius, cuyo objetivo principal es impulsar la cooperación entre los centros de enseñanza de todos los niveles con excepción del universitario.

De las tres acciones que comprende el programa Comenius, la Acción 1 consiste en las Asociaciones de Centros Educativos para el desarrollo de Proyectos Educativos Europeos (PEE). Los objetivos de esta Acción 1 del Programa Comenius se dirigen a:

- Promover la cooperación entre centros escolares.
- Fomentar los contactos entre alumnos de diferentes países y promover la dimensión europea de su educación.
 - Facilitar la movilidad de profesores de centros escolares.
- Favorecer una mejora en el conocimiento de las culturas e idiomas de los países europeos.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Objeto de la convocatoria.

Convocar ayudas para el desarrollo de Proyectos Educativos Europeos (PEE), destinadas a centros docentes públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ejerzan la función de coordinadores o asociados de dichos proyectos.

Segundo. Centros destinatarios.

Podrán participar en este programa los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional.

De régimen especial: Enseñanzas Artísticas, Educación de Adultos y Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas, Oficios Artísticos, Educación de Adultos, Arte Dramático y Danza, Música y Turismo, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley 1/1990.

Los centros solicitantes propondrán un tema para el Proyecto Educativo Europeo, que podrá desarrollarse con una duración de 1, 2 ó 3 años.

Tercero. Proyecto Educativo Europeo (PEE).

El Proyecto Educativo Europeo consistirá en la asociación multilateral de centros escolares de al menos tres centros de tres países de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (Lienchestein, Noruega e